DICTAMEN PERICIAL

SOBRE

ACCIDENTE LABORAL

SUFRIDO POR LA TRABAJADOR

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA EMPRESA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC

EL XXXXXXXXXXX DE 2019

EMITIDO POR:

Fidel Fernández de Tejada Castaño
Plaza de la Autonomiza Extremeña Local 1G
06011 Badajoz

Badajoz a 20 de Febrero de 2022

INDICE:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS PERITOS

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE

III. OBJETIVO DEL PERITAJE

IV. ANTECEDENTES

V. METODOLOGÍA DE TRABAJO

   a. FUENTES Y NORMATIVAS

   b. GESTIONES REALIZADAS

VI. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

VII. RESULTADOS OBTENIDOS

VIII. CONCLUSIONES

IX. DECLARACIÓN DE OBJETIVIDAD

I. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

El presente dictamen ha sido elaborado por D. Fidel Fernández de Tejada Castaño, como trabajador de la empresa Marsan Ingenieros SL, con DNI: 8.8659.915J, y domicilio laboral en Plaza de la Autonomía Extremeña Local 1G de Badajoz, Ingeniero Técnico Industrial por la Universidad de Extremadura Nº colegiado: 1707. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología. Técnico Superior en Prevencion de Riesgos Laborales del Servicio de Prevención Ajeno Quirón Prevencion. SL

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE

Este dictamen pericial ha sido requerido por XXXXXXXXXXXXXXX como representante de la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU con CIF XXXXXXXXXXXX y domicilio social en la XXXXXXXXXXXXXXX (Badajoz). Esta empresa se dedica a la construcción tanto nueva como de reformas y rehabilitaciones.

III. OBJETIVO DEL PERITAJE

El objetivo principal de este dictamen pericial es determinar las causas que influyeron en el accidente laboral sufrido por el trabajador XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (de aquí en adelante FJSN) el 26/01/2019 perteneciente a la subcontrata XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC en la Obra de Adecuación del Edificio XXXXXXXXXXXXXX, para que sea tenido en cuenta en el proceso administrativo que se sigue contra la empresa XXXXXXXXXXXXXX SLU.

Así mismo también se pretende determinar si la empresa XXXXXXXXXXXXXX SLU cumplió con sus obligaciones generales y específicas de la obra en materia de seguridad y salud en base a la normativa vigente.

Por último, se procederá a analizar cómo pudo bajar el accidentado del andamio de borriqueta para que este cayera de pie a la planta inferior.

IV. ANTECEDENTES

A continuación, se indican la secuencia de acontecimientos de que tiene constancia este perito y en base a la cual se elabora este dictamen:

- Plan de Seguridad y Salud de la obra proyecto de ejecución para obras en XXXXXXXXXXXXXX para uso principal terciario (hospedaje). Octubre de 2017.
- Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud
- Diversas anotaciones en el libro de incendias previas y posteriores al accidente.

- Acta de adhesión de la subcontrata XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC ESPECIAL al Plan de Seguridad y Salud elaborada por la empresa contratista XXXXXXXXXXXXXXX SLU de la obra “XXXXXXXXXXXXXXX)”
- Parte de Baja del trabajador FJSN emitido por la mutua FREMAP el 26/01/2019.
- Parte de accidente de trabajo del trabajador FJSN de fecha 28/01/2019.
- Anotación efectuada por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra en el libro de incidencias el 28/01/2019 en relación al accidente.
- Informe de accidente laboral emitido el 30/01/2019 por el técnico de prevencion de riesgos laborales de la obra XXXXXXXXXXXXXXX perteneciente a la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU.
- Notificación efectuada el 07/02/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid.
- Informe de investigación de accidente grave efectuado el 26/03/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid en relación al accidente.
- Recomendaciones efectuadas el 26/03/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid en relación al accidente.
- Diligencia efectuada el 15/07/2019 por el Inspector de Trabajo XXXXXXXXXXXXXXX
- Acta de infracción nº I282019000584290 de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid emitida por el Inspector XXXXXXXXXXXXXXX el 02/12/2019 a la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC ESPECIAL.
- Escrito de alegaciones presentado por la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC ESPECIAL el 03/01/2020 al acta de infracción 282019000584290.
- Oficio del Inspector XXXXXXXXXXXXXXX de fecha 13/03/2020 sobre alegaciones presentadas.
- Escrito de alegaciones presentado el 15/047/2020 por la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU al expediente sancionador 09-ST-05842.7/2019.
- Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13/08/2020 al escrito de alegaciones.
- Solicitud de caducidad presentado el 19/05/2021 por XXXXXXXXXXXXXXX SLU al expediente nº 2019400 AP en relación de recargo de prestaciones de seguridad social.
- Resolución del INSS de fecha 06/05/2021 del recargo de prestaciones de Seguridad Social.

V. METODOLOGÍA SEGUIDA

Para realizar el trabajo encomendado y en aras de recopilar la mayor información posible que nos permita elaborar este dictamen con la mayor objetividad de juicio posible se ha procedido a realizar las siguientes actuaciones:

1. Se consulta y se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

a. Ley 31/95 de prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003 y sucesivas.
b. R.D. 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificaciones.
c. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
d. Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
e. Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.
f. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
g. VI Convenio General del Sector de la Construcción. 2017-2021.

2. Se ha consultado y analizado la documentación oficial que ha sido facilitada sobre el accidente, entre las que cabe destacar:
    a. Plan de Seguridad y Salud de la obra proyecto de ejecución para obras en XXXXXXXXXXXXXXX para uso principal terciario (hospedaje). Octubre de 2017.
    b. Diversas anotaciones en el libro de incendias previas y posteriores al accidente.
    c. Informe de accidente laboral emitido el 30/01/2019 por el técnico de prevencion de riesgos laborales de la obra XXXXXXXXXXXXXXX perteneciente a la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU.
    d. Declaración de los testigos XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX SC Esp.), XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX SC Esp.) y XXXXXXXXXXXXXXX(XXXXXXXXXXXXXXX).
    e. Notificación efectuada el 07/02/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid.
    f. Informe de investigación de accidente grave efectuado el 26/03/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid en relación al accidente.
    g. Recomendaciones efectuadas el 26/03/2019 por el técnico XXXXXXXXXXXXXXX del Instituto Regional de Seguridad y salud de la Comunidad de Madrid en relación al accidente.
    h. Acta de infracción nº I282019000584290 de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid emitida por el Inspector XXXXXXXXXXXXXXX el 02/12/2019 a la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC ESPECIAL.
3. Se ha consultado y analizado el manual “Soluciones para encofrado Tablero Tricapa y Viga H20” de la marca Nopin donde el fabricante establece en sus páginas 4 y 5 la información técnica del Tablero Tricapa Nopin.

VI. DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

Para el análisis pericial a realizar nos vamos a basar en la descripción de los hechos acaecidos descritas en las tres investigaciones de accidentes de que dispone este perito.

Anotación en el libro de incidencias por parte del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra (D. XXXXXXXXXXXXXXX) el 28/01/2019.

"El sábado XXXXXXXXXXXXXXX de 2019 un trabajador de la empresa XXXXXXXXXXXXXXX que estaba enyesando uno de los tabiques de un hueco de ascensor saltó de la borriqueta sobre los tableros que tapaban el huevo, produciéndose la rotura de un tablero y cayó por el hueco al forjado inferior.
Se ha producido una fractura cerrada en una de las vértebras y el grado de la lesión ha sido clasificado de GRAVE (baja estimada 170 días)
NOTA: EL TRABAJADOR NO TENÍA SUJETO EL ARNÉS A LA LÍNEA DE VIDA QUE SE HABÍA INSTALADO LA EMPRESA XXXXXXXXXXXXXXX ESTÁ SUCONTRATADA POR XXXXXXXXXXXXXXX"

Informe de accidente laboral emitido el 30/01/2019 por XXXXXXXXXXXXXXX (Tecnico de Prevencion de XXXXXXXXXXXXXXX SLU)

"Realizando trabajos de aplicación de yeso en el interior del hueco del ascensor 9, en la planta 3, el trabajador se baja de la borriquita a unos de los tablones que cubre el hueco. El tablón se rompe y el trabajador se precipita de la planta 3 a la 2."

Informe de investigación de accidente grave referido al trabajador FJSN de la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC ESPECIAL emitido por XXXXXXXXXXXXXXX (Tecnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo)

"El accidente de trabajador XXXXXXXXXXXXXXX tuvo lugar el día XXXXXXXXXXXXXXX de 2019 (sábado) sobre las 08:15, al comienzo de su jornada, durante los trabajos de albañilería que estaba ejecutando sobre la plataforma de trabajo que cubría el hueco del ascensor nº 9 de la planta 3ª, que consistían en demoler parte del tabique que se había ejecutado el día anterior.

Según informa los compañeros que estaban con él, el trabajador accidentado estaba sólo en la zona del suceso en el instante en que se produjo el accidente ya que, tanto XXXXXXXXXXXXXXX como XXXXXXXXXXXXXXX, se habían ido a otra zona de dicha planta para coger material y para preparar la pasta y llevarla hasta la zona de los huecos de ascensor respectivamente.

XXXXXXXXXXXXXXX indica que cuando él se marchó el trabajador accidentado estaba sobre un andamio de borriquetas colocado sobre una plataforma que cubría el hueco del ascensor, formada por chapas metálicas y cubriendo el vano (hueco de separación) que estas dejaban, de una longitud aproximada de 1 m., se habían dispuestos tableros multicapa en posición perpendicular a las chapas.

Según manifiesta XXXXXXXXXXXXXXX (testigo directo) que en el momento del accidente se encontraba en la planta inferior a la que estaba el trabajador accidentado, vio como el trabajador accidentado caía junto a los trozos de un tablero (ver foto nº 1), cayendo de pie a la planta inferior"

VI. DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

Dado que este perito no puedo acceder al lugar del accidente ni ha podido entrevistar a los testigos para el análisis a realizar es de vital importancia las declaraciones que hacen los testigos al personal que realiza las investigaciones del accidente al poco tiempo de producirse:

- XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX SC Esp.):
    - Es el trabajador que estaba trabajando junto al trabajador accidentado. En el momento del accidente se encuentra a cierta distancia del hueco del ascensor y observa como el trabajador accidentado se ha precipitados a la planta inferior.
    - Indica que cuando él se marchó el trabajador accidentado estaba sobre un andamio de borriqueta colocado sobre una plataforma que cubría el hueco del ascensor, formada por chapas metálicas y cubriendo el vano (hueco de separación) que estas dejaban, de una longitud aproximada de 1 m., se habían dispuestos tableros multicapa en posición perpendicular a las chapas.
- XXXXXXXXXXXXXXX: (XXXXXXXXXXXXXXX)
    - El encargado de XXXXXXXXXXXXXXX se encontraba en la planta 2, ascensor 9, supervisando otro trabajo. Observa como el trabajador accidentado cae de pie de la planta 3ª a la 2ª, junto al tablón partido en dos.
    - En el momento del accidente se encontraba en la planta inferior a la que estaba el trabajador accidentado, vio como el trabajador accidentado caía junto a los trozos de un tablero (ver foto nº 1), cayendo de pie a la planta inferior.
    - Una vez ocurrido el accidente subió a la planta tercera donde se encontraba el trabajador accidentado y observó que el hueco por el que se cayó el trabajador podría ser de las siguientes dimensiones: 60 cm de ancho y una longitud comprendida entre 80-100 cm.
    - También manifiesta que en el hueco de ascensor por donde se cayó el trabajador había instalada una línea de anclaje, y que el trabajador accidentado en el momento del accidente no llevaba puesto arnés de seguridad anticaídas.
- XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX SC Esp.):
    - Manifiesta que el trabajador accidentado le dijo que el accidente tuvo lugar cuando se bajó de la borriqueta colocada sobre la plataforma de trabajo instalada en el hueco del ascensor a uno de los tableros que constituía la misma, que se partió lo cual causó que el trabajador se precipitara por el hueco dejado por el tablero al partirse.

Observación: Ninguna de las personas entrevistadas pudieron precisar las dimensiones reales del hueco.

VIII. RESULTADOS OBTENIDOS

CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En este aparatado vamos a proceder a analizar si la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU como empresa contratista de la obra de referencia ha cumplido con sus obligaciones generales preventivas establecidas en la normativa de aplicación.

Tal como establece el art. 7 del RD1627/97 el contratista de la obra, es decir XXXXXXXXXXXXXXX SLU, procedió a alebrar antes del inicio de la misma un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. El cual recibió la aprobación del mismo por parte del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución mediante acta de aprobación de fecha 17/10/2017.

Tal como establece la Ley 32/2006 en su art. 4 la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU se encontraba inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) lo cual le habilita para poder ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción. El número de inscripción en el REA 10/06/000019.

Tal como establece la Orden TIN/1071/2010 en obras de construcción previo al inicio de la actividad se deberá realizar por parte de la empresa contratista la comunicación de apertura de centro de trabajo. En nuestro caso XXXXXXXXXXXXXXX SLU realizo dicha comunicación en tiempo y forma recibiendo en número de inscripción 49/345029.9/17.

Tal como establece la Ley 32/2006 en su art. 8 la empresa XXXXXXXXXXXXXXX SLU procedió a habilitar el libro de subcontratación con fecha 16/07/2018.

Tal como se establece en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995 así como en la Disposición adicional única del RD 1627/97 la empresa contratista deberá nombrar los Recursos preventivos necesarios para la realización de las funciones preventivas que le asigna la normativa. En nuestro caso dadas las dimensiones de la obra XXXXXXXXXXXXXXX SLU opto la modalidad de trabajadores designados nombrando cinco recursos preventivos los cuales disponían de la formación preventiva necesaria para actuar como tales.

Así mismo, aunque la normativa no exige la presencia de tal figura en las obras de construcción XXXXXXXXXXXXXXX SLU disponía en la obra de manera permanente de un Tecnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales (XXXXXXXXXXXXXXX) lo cual sin duda debería redundar en el aumento de la seguridad de la obra.

También es de destacar que tal como indica en su investigación del accidente el tecnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el trabajo las plataformas

que cubrían el hueco del ascensor eran chapas metálicas. Es decir, eran de una seguridad superior a la prevista inicialmente en el Plan de Seguridad y Salud. Así mismo la utilización de estas chapas metálicas para cubrir el hueco del ascensor es una medida preventiva que el propio tecnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud contempla en su informe "recomendaciones en relación al accidente del trabajador FJSN perteneciente a la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SC". Así mismo cabe destacar que, aunque no se había determinado inicialmente, en el interior del hueco del ascensor había instalada una línea de vida que sin duda si se hubiera utilizado hubiera evitado el accidente.

Es por todo ello que podemos concluir que la empresa XXXXXXXXXXXXXX SLU cumplió inicialmente con todas las obligaciones normativas de seguridad que establece para obras de construcción.

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Cabe resaltar que la gran mayoría de los accidentes laborales no se producen por una única cusa si no que suelen producirse por varias causas que al coincidir dan como resultado el accidente laboral. En el caso que nos ocupa, a criterio de este perito, el accidente también se produce por varias causas que vamos a proceder a analizar a continuación.

Como coinciden todas las versiones del accidente el mismo se produce cuando el trabajador accidentado baja del andamio de borriqueta y se rompe uno de los tableros de madera que serbia para cubrir el hueco. Es decir, hay que destacar que el trabajador no se precipita a la planta inferior porque existiera algún hueco sin proteger si no porque el elemento de protección se rompió. Es por ello que vamos a intentar analizar las causas por las que este elemento de protección se rompió:

Mal estado del tablero de madera

Tal como indican los diferentes testigos y así lo recoge el tecnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en su informe el tablero de madera que se rompió es un tablero de encofrar tricapa, es decir formado por tres capas de madera cruzadas, las dos exteriores en sentido longitudinal y la interior en sentido transversal, encoladas entre sí mediante cola melanina. Estos tableros son los típicos que utilizan los encofradores para realizar los encofrados con hormigón por lo que pueden estar expuestos a cargas importantes.

Según indica el tecnico del Instituto Regional en su informe y basándose únicamente en una foto establece que el tablero presentaba desperfectos en su exterior y "por lo tanto que también pudiera presentarlos en su interior reduciéndose por estos su resistencia". Este perito no puede asegurar ni mucho menos que el que el tablero presentase "desperfectos" en su exterior nos pudiera hacer pensar que también los tuviera en su interior. Es más, salvo en base a la dilatada experiencia de este perito en obras de construcción salvo que los tableros sean nuevos (recién comprados) estos siempre presentan un aspecto "feo" (arañazos, descoloridos,.) como consecuencia del uso en una obra y estar expuestos a la

intemperie y no es por ello esto significa necesariamente que no puedan seguir realizando su función con garantías. Es decir, el que un tablero no tenga “buen aspecto” no es concluyente para poder asegurar que su resistencia no es adecuada.

Rotura del tablero

Tal como indican los diferentes testigos y así lo recoge el tecnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en su informe el tablero se rompe cuando el trabajador accidentado baja del andamio de borriqueta. Lo que ningún testigo indica o por lo menos este perito no tiene conocimiento es la altura que tenía ese andamio de borriqueta lo cual a juicio de este periodo es un dato importante porque resulta evidente que el esfuerzo al que fue sometido el tablón el trabajador al pisar sobre el mismo depende mucho de la altura desde que bajaba el trabajador.

También un aspecto importante a juicio de este perito es la forma en la que el trabajador accidentado bajo del andamio de borriqueta, es decir si puso primero un pie y después otro (en este caso el esfuerzo al que se somete al tablón es menor) o por lo contrario el trabajador salto desde el andamio de borriqueta al tablón (tal como indica el CSS en la anotación que hace en el libro de incidencias) en cuyo caso el esfuerzo al que se somete el tablón es mucho mayor. Las normas de prevención en el uso de los andamios de borriqueta establecen que la manera correcta de bajar de un andamio de borriqueta es poniendo primero un pie y luego otro, pero nunca saltando del mismo.

Así mismo otro aspecto fundamental analizar es la resistencia que tiene este tipo de tableros que según queda demostrado con las facturas que emite la empresa Nopin a XXXXXXXXXXXXXX SLU se tratan de Tableros Tricapa marca Nopin de dimensiones 1000 x 500 x 27 o 1970 x 500 x 27. El manual de Nopin establece literalmente que estos tableros tienen entre otras las siguientes características:

- Es un tablero de gran resistencia de 27 mm de espesor, compuesto por tres capas de madera de abeto encoladas y dispone de un tratamiento superficial resistente de resina Melámina Urea Formol aplicada en condiciones de presión y temperatura controladas.
- Es resistente al agua y a la corrosión atmosférica. Su manejo es fácil gracias a su reducido peso (13 Kg/m2).
- El Tablero Tricapa NOPIN es un producto certificado según norma UNE-EN 13353:2003 (Tableros de Madera Maciza)
- La disposición de las capas, las dos exteriores en sentido longitudinal y la intermedia en sentido transversal, protege el tablero de posibles roturas y retrasa su desgaste por el uso.
- Propiedades del material:
    - Espesor: 27 mm
    - Resistencia a la flexión: 30,4 N/mm^2 **o lo que es lo mismo 3.099,93 kg/cm^2**
    - Módulo de Elasticidad: 7,284 N/mm^2

Por lo que no es posible que un tablón que tiene una resistencia de 3.099,93 kg/cm^2 pueda romperse por simplemente el peso de una persona. Dicho de otra forma, la

única razón para que el tablón se pudiera romper es que el trabajador saltara sobre el mismo.

Incorrecto procedimiento de trabajo

Si el trabajador salto del andamio, como todo hace indicar, este actuó de manera incorrecta a las normas de seguridad establecidas para el uso de este tipo de andamios. Hay que destacar que el trabajador debería ser conocedor de estas normas pues tal como tiene obligación la empresa que lo contrato y como así lo corrobora el técnico del Instituto Regional de Seguridad y Salud en su informe de investigación del accidente el trabajador accidentado disponía de su correspondiente formación al disponer del curso de convenio de la construcción de 20 h de duración presenciales titulado "Segundo ciclo de formación en materia de prevención de riesgos laborales del sector de la construcción: Albañilería" cuyo contenido específico tiene el siguiente temario:

1. Definición de los trabajos.

- *Fachadas (fábrica de ladrillo y revestimiento de cemento).*
- *Distribución interior (tabiquería).*
- *Materiales (cerámicos, cartón-yeso, escayola,…).*

252

2. Técnicas preventivas específicas.

- *Identificación de riesgos.*
- *Evaluación de riesgos del puesto (genérica).*
- ***Medios auxiliares: andamios**, plataformas de trabajo,…*
- *Equipos de trabajo y herramientas: riesgos y medidas preventivas.*
- *Manipulación manual de cargas.*
- *Medios de protección colectiva (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).*
- *Equipos de protección individual (colocación, usos, obligaciones y mantenimiento).*
- *Materiales y productos (etiquetado, fichas de datos de seguridad, frases H y P,…).*

Es por todo ello la causa más probable del que el tablón se rompiera es que el trabajador salto a este desde el andamio en vez de bajar poniendo primero un pie y luego otro.

CAIDA DEL TRABAJADOR

Cabe resaltar que el encargado de XXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXX) (XXXXXXXXXXXXXXX) que se encontraba en la planta 2ª, ascensor 9, supervisando otro trabajo en el momento del accidente declara que el trabajador accidentado cae de pie de la planta 3ª a la 2ª.

En una caída interviene un factor fundamental que es la acción gravitacional o también llamada fuerza de la gravedad que aproximadamente es de 9,8 metros/segundo.

Las fases o etapas constitutivas en una caída son:

1. Etapa inicial de la Caída
2. Caída libre
3. Aceleración/Desaceleración

4. Impacto

En esta primera fase de Etapa Inicial de la Caída hay que tener presente lo siguiente:

- Se inicia por la pérdida de control de la estabilidad, interviene la fuerza de la gravedad, la velocidad de caída se estima en 3 m/s (11 Km/h).
- Mientras una persona cae, describe en forma imaginaria un arco durante la caída.

Arco de caída + Fuerza de gravedad

Es por ello que es difícil que el trabajador accidentado cayera de pie si la caída se hubiera producido únicamente al apoyar el pie pues el tablón se hubiera roto al poner el primer pie de apoyo quedando el otro pie atrás (no en la misma vertical) lo que sin duda hace que la caída sea siempre de lado por lo que nos puede hacer pensar al caer de pie a la planta inferior es muy probable que fuera porque el trabajador salta de la borriqueta sobre el tabón que se rompe.

IX. CONCLUSIONES

De todo cuanto acontece se desprende que:

1º La empresa XXXXXXXXXXXXXX SLU cumplió inicialmente con todas las obligaciones de seguridad que establece la normativa apara obras de construcción

2º La causa más probable del que el tablón se rompiera es que el trabajador salto a este desde el andamio.

3º Por la forma de caer el trabajador a planta inferior es muy probable que este saltara de la borriqueta sobre el tablón.

X. DECLARACIÓN DE OBJETIVIDAD

El técnico que suscribe el presente informe promete haber dicho la verdad y haber dicho la verdad y haber actuado con objetividad en la obtención y estudio de la información en la que se basa el presente informe de acuerdo con los establecido en el art. 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Badajoz a 20 de febrero de 2022

D. Fidel Fernández de Tejada Castaño